



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Marzo doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACION:</b>	<b>2021-00076-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>ADJUDICACION DE APOYO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>EDITH YOLIMA GOMEZ GOMEZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>JOSE FELIX GOMEZ HERNANDEZ</b>

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de **ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO** propuesta por el señor **JOSE FELIX GOMEZ HERNANDEZ** por medio de Apoderada Judicial, a favor del mismo, procediendo al análisis de la demanda, se dispone su inadmisión por las siguientes razones:

Como se observa que la demanda fue presentada por el señor **JOSE FELIX GOMEZ HERNANDEZ** ésta se evidencia que no se demuestra que la persona con discapacidad está absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad o preferencias y de ejercer su capacidad Legal, conforme a las líneas del régimen que para este tipo de asuntos indica el régimen de transición contemplado en el capítulo VIII de la ley 1996 de 2019. Inclusive el art 54 de la misma norma, que indican de manera excepcional este trámite transitorio, no se logra establecer en los anexos de la demanda que el señor **GOMEZ HERNANDEZ**, cuente con un diagnostico evidente (absoluta imposibilidad) para la Solicitud efectuada de acuerdo con los parámetros que establece la citada Ley.-

1.- Debe aclarar los términos para la adjudicación de apoyos transitorios, por cuanto lo que se observa que la persona con limitaciones físicas o sensoriales como en el caso que nos ocupa tiene capacidad legal para el ejercicio de sus derechos y puede manifestarse, expresando su voluntad y preferencias.

2.- Superado lo anterior, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de fecha 4 de Junio del 2020.-



### JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- Debe indicarse que persona (s) tienen el cuidado y atención del señor JOSE FELIX GOMEZ HERNANDEZ, expresando canal virtual y/o datos de contacto físico, para citarlos en este proceso.

4.- Igualmente la parte demandante debe indicar de qué manera se garantizará la accesibilidad de información relevante al señor JOSE FELIX GOMEZ HERNANDEZ, conforme al Art.35 de la ley 1996 de 2019.-

Por lo anterior, se inadmite la demanda y se le concede un término de cinco (5) días para subsanarla, para lo cual deberá integrar la demanda en un solo escrito.

Téngase a la abogada **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE** T.P.227.239 del C.S.J., como Apoderada Judicial del demandante, en los términos del memorial poder otorgado.

En consecuencia, se dispone:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de demanda, conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del proceso, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito y actuar conforme al decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia.-

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Jueza

 <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b>
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.
<b>GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON</b>

 <b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA</b> <b>SECRETARÍA</b>
Neiva, _____. El _____ de 2021 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea20ee0a2fafb7611fe35e3ba8bbe8f4b0b31dbac4c521b139930357690a413**

Documento generado en 12/03/2021 10:18:20 AM